

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección provincial de Toledo****Unidad de impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.
- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4 de 1999 (B.O.E. 14 de enero de 1999).

Número de expediente: 45 2010 02 00043 M-ACTAS.

Titular de la resolución: Consolación Garrido Zapata.

En Toledo a 28 de octubre de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

Vista la propuesta que eleva el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a las actas de liquidación y de infracción arriba indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Hechos

El día 9 de diciembre de 2009, hacia las 9:49 horas, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Isabel Teresa Borreguero Zuloaga gira visita inspectora al centro de trabajo de la empresa Garrido Zapata, Consolación sito en la calle Bronce, número 21, del Polígono Industrial Antonio del Rincón de la localidad de Borox (45222 Toledo), efectuándose control de empleo y seguridad social. Durante la visita inspectora se mantiene entrevista con Consolación Garrido Zapata, D.N.I. número 02074365H, quien se encontraba pelando y cortando patatas en la cocina del establecimiento. Manifiesta que tiene contratadas a tres trabajadoras, dos camareras y una ayudante de cocina que hace funciones de «pinche y limpieza». Consolación Garrido Zapata declara que ella trabaja en el establecimiento desde hace más de un año como cocinera desde las 6:30 horas hasta las 22:00 horas y que es la dueña. Se entrega citación de comparecencia para que sea aportada por la empresa la documentación relacionada en la misma en materia de trabajo, seguridad social y seguridad y salud el día 15 de diciembre de 2009, en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo a las 11:00 horas. La empresa no comparece. De los hechos observados durante la visita inspectora y de la propia declaración de Consolación Garrido Zapata se constata que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, stentando la titularidad del establecimiento visitado. Consultada la base informática de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social se constata que Consolación Garrido Zapata no ha solicitado, en tiempo y forma, el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social ni ha ingresado las cuotas correspondientes por el período comprendido entre el día 1 de septiembre de 2009, (tras disfrutar de un período de baja por incapacidad temporal desde el día 17 de abril de 2009 al 31 de agosto de 2009) y el día 31 de diciembre de 2009. Tales

hechos suponen incumplimiento a los artículos 7.1.b., 12, 13 y 15 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), a los artículos 2 y 3 del Decreto 2530 de 1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos (B.O.E. del 15 de septiembre), y a los artículos 29.1.2, 32 y 47 y Disposición Transitoria segunda del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero (B.O.E. del 27 de febrero); y a los artículos 43 y 45 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064 de 1995, de 22 de diciembre (B.O.E. de 25 de enero de 1996).

Por lo que, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7, apartados 4, 5 y 6, de la Ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 15), se extiende la correspondiente acta de infracción. Simultáneamente, se practica acta de liquidación por falta de alta y cotización del trabajador autónomo de referencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social durante el período comprendido desde el día 1 de septiembre de 2009 al día 31 de diciembre de 2009, y se promueve alta de oficio del mismo trabajador en el citado Régimen Especial desde el día 1 de septiembre de 2009.

Los hechos antes descritos constituyen una infracción administrativa en materia de Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2 y 20 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (B.O.E. del 8).

La mencionada infracción está tipificada y calificada, preceptivamente, como grave en el artículo 22.7 del texto refundido antes citado, y la sanción se propone en su grado mínimo de acuerdo con el artículo 39. 1 y 39.2 del mismo texto refundido.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1 de 1994 de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 y en el artículo único del R.D 693 de 2010, de 20 de mayo, por el que se modifica el R.D. 1314 de 1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: El acta de liquidación concurrente con el acta de infracción origen de la propuesta se ha practicado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Toledo, conforme a los requisitos formales exigidos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928 de 1998, de 14 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del mismo.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento General, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

Cuarto: Conforme con el artículo 53.3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto), simultáneamente y por los mismos hechos que motivaron el expediente liquidatorio, se ha extendido acta de infracción.

Quinto: Esta Tesorería General de la Seguridad Social acepta la propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad cuyo contenido se transcribe en los hechos que se relatan y hace suyos los fundamentos jurídicos en los que la misma se basa, que han de servir de motivación para la presente resolución, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido a las novedades legislativas introducidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, (B.O.E. número 309 de 24 de diciembre), que modifica el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. número 54, de 29 de junio), a partir del día 1 de enero de 2010 las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, acuerda:

Confirmar y elevar a definitiva la liquidación por un importe de 1.196,08 euros. (mil ciento noventa y seis euros con ocho céntimos).

Confirmar la sanción propuesta en el acta por un importe de 626,00 euros. (seiscientos veintiséis euros).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante el modelo que se acompaña, hasta el último día siguiente del mes al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto recurso contra la misma, se devengará el recargo previsto en el artículo 27.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Para obtener la reducción a que se refiere el párrafo anterior, deberá acudir a la Administración de esta Dirección Provincial que le corresponde, donde se le facilitará el modelo para que haga efectivo el ingreso antes del vencimiento del plazo mencionado.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, dentro del plazo antes señalado, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se hubiese interpuesto recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se hubiese garantizado el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación, en los términos del artículo 46.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social. Así lo acuerdo y firmo.

Toledo 17 de agosto de 2010.-El Director Provincial, Juan Francisco Camaño Hernández.

N.º I.- 12073